



## NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LA RELACIÓN DE PAÍSES TERCEROS QUE EXIGEN CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTARIOS DE ORIGEN NO ANIMAL Y/O CERTIFICACIÓN DE LIBRE VENTA.

En base a las competencias que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, y el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, otorgan al Ministerio de Sanidad, la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud ha desarrollado un sistema de gestión integral para la obtención de los certificados sanitarios para la exportación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal (en adelante PONAs) por medios electrónicos, denominado SAEXCERT.

Este sistema de gestión integral ha entrado en producción el **20 de junio de 2025** y, actualmente, se está procediendo al alta de los exportadores<sup>1</sup> en el sistema. Esta alta progresiva de los operadores obliga a establecer un periodo transitorio, hasta el **31 de diciembre de 2025**, en el que van a coexistir los certificados sanitarios electrónicos obtenidos en la aplicación SAEXCERT con los certificados sanitarios emitidos por los Servicios Oficiales de Salud Pública de las comunidades autónomas en el modelo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1993<sup>2</sup>.

Esta nota informativa se elabora con los siguientes objetivos:

- Facilitar a los operadores y a los Servicios Oficiales de Salud Pública de las comunidades autónomas la información relativa a la relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de PONAs.
- Trasladar el esquema de actuación a seguir durante el periodo transitorio de coexistencia de los certificados sanitarios de exportación obtenidos en SAEXCERT y los certificados sanitarios emitidos por los Servicios Oficiales de Salud Pública conforme al modelo recogido en la Orden de 12 de mayo de 1993.
- Incluir una relación genérica de países terceros que habitualmente solicitan certificados de libre venta para la apertura de las exportaciones.
- Trasladar las actuaciones necesarias para la actualización y mantenimiento de la relación de países terceros que exigen certificación sanitaria.

---

<sup>1</sup> **Exportador:** se entiende como tal, a la razón social responsable de la declaración del operador en el certificado sanitario, en síntesis, el responsable de la partida. El exportador podrá ser coincidente con el establecimiento elaborador, con el establecimiento expedidor o podrá ser un operador comercial que solicita el certificado sanitario en base al cumplimiento de los requisitos por parte de los establecimientos elaboradores y/o expedidores. En la mayor parte de los casos, serán operadores inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), pero también podrán ser operadores no inscritos y sin instalaciones.

**Expedidor:** se entiende como tal, a la razón social desde donde se han expedido las mercancías. El expedidor podrá ser coincidente con el establecimiento elaborador o podrá ser un establecimiento donde se almacene el producto a efectos logísticos previo a la carga de la mercancía, y deberá estar inscrito en el RGSEAA. **No tienen que registrarse** cuando solo actúen como establecimiento expedidor.

<sup>2</sup> Orden de 12 de mayo de 1993 por la que se establece el certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios. Conforme a esta Orden los Servicios Oficiales de Salud Pública emiten los certificados mediante el empleo de talonarios de certificados proporcionados por la Subdirección General de Sanidad Exterior.



## 1. Relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal.

Para conocer la relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de PONAs, en la web del Ministerio de Sanidad ([Ministerio de Sanidad - Áreas - Exportación: OPERADORES](#)) se dispondrá y mantendrá una base de datos informativa<sup>3</sup> (en formato Excel) donde se detallará la relación de países terceros, las categorías de productos y la información para los casos en los que se dispone de evidencias de que las mercancías deben ser exportadas con certificado.

Es importante detallar que la citada base de datos no está basada en acuerdos directos ratificados con los países terceros, sino que forma parte del análisis de los datos recopilados por la Subdirección General de Sanidad Exterior en base a la información obtenida de:

- Páginas web de las autoridades en destino.
- Oficinas Comerciales de las Embajadas de España en el Exterior.
- Histórico de certificaciones sanitarias emitidas por los Servicios Oficiales de Inspección de las Comunidades Autónomas.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se trata de una información que requiere ser actualizada de manera continua, en el apartado 4 de esta nota informativa se detallan actuaciones para el mantenimiento de la referida base de datos.

## 2. Esquema de actuación periodo transitorio.

En el Anexo I se recoge el esquema de actuación a seguir durante el periodo transitorio.

El esquema incluye las actuaciones para facilitar el alta progresiva de los operadores en SAEXCERT y, al mismo tiempo, establece las directrices para que los servicios oficiales de salud pública de las comunidades autónomas apliquen los mismos criterios en la emisión de los certificados sanitarios (modelo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1993, conocido coloquialmente como “sábana sanitaria”).

En el caso de estos últimos certificados, para determinados países terceros, se puede exigir la legalización diplomática, por lo que se seguirán las directrices establecidas en la nota informativa de legalización elaborada por la Subdirección General de Sanidad Exterior<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> En este Excel no se incluyen los requerimientos que puedan entrar en el ámbito de la certificación fitosanitaria (sanidad vegetal). Para determinar si, en algún caso, va a ser exigible certificación fitosanitaria debe revisarse la información publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los requerimientos para obtener certificados fitosanitarios en CEXVEG (<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/>)

<sup>4</sup> Nota informativa sobre la *Legalización diplomática de documentos para la exportación de productos alimenticios desde España a terceros países* ([https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/docs/legal\\_diplom\\_export-oct23.pdf](https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/docs/legal_diplom_export-oct23.pdf))

### 3. Emisión de certificados de libre de venta.

En el marco de la exportación a países terceros, especialmente en el caso de países de Centroamérica y Sudamérica, es habitual que los importadores tengan que presentar ante las autoridades sanitarias del país de destino un documento que indique que los productos destinados a la exportación también son dispuestos a la libre comercialización en el mercado interior por una empresa registrada.

Estos certificados de libre venta son emitidos por las autoridades sanitarias competentes en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), que son las consejerías o departamentos de sanidad de las comunidades autónomas. Si bien, dado el carácter comercial de este documento, la Subdirección General de Sanidad Exterior, a petición de las Comunidades Autónomas, reconoció la potestad de las Cámaras de Comercio. No obstante, muchos países terceros no reconocen los certificados de libre venta emitidos por las cámaras de comercio españolas y demandan que sean emitidos por una autoridad sanitaria e, incluso, en algunos casos, exigen la legalización diplomática del certificado de libre venta conforme se detalla en la nota informativa de legalización elaborada por la Subdirección General de Sanidad Exterior<sup>5</sup>.

En el Anexo II se señalan, en base a los datos recopilados, la relación de países terceros que habitualmente solicitan certificados de libre venta.

### 4. Procedimiento de actualización de la nota informativa.

La información relativa a la *Relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal y/o certificación de libre venta* es dinámica. Por ese motivo, es imprescindible que los operadores, adicionalmente a esta nota informativa, recaben siempre de los importadores la información relativa a las condiciones de importación o posibles restricciones en destino que pudieran producirse, de acuerdo con las autoridades sanitarias del país destino. Cuando un exportador reciba una información que permita actualizar la nota informativa, deberá ser comunicada al objeto de que se lleven a cabo las actuaciones necesarias con las autoridades sanitarias en destino para verificar la veracidad de la información. Para aportar esta información, se empleará el formulario normalizado que se incluye en el Anexo III y se enviará al correo corporativo de [exportacionsanidad@sanidad.gob.es](mailto:exportacionsanidad@sanidad.gob.es).

Finalmente, el Anexo III se empleará también para aquellos casos en los que los exportadores reciban de sus importadores el requerimiento de inclusión de información o menciones específicas en los certificados sanitarios. El formulario deberá acompañarse de evidencias que prueben que se trata de requerimientos de las autoridades sanitarias en destino y no requerimientos de los importadores.

---

<sup>5</sup> Nota informativa sobre la *Legalización diplomática de documentos para la exportación de productos alimenticios desde España a terceros países* ([https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/docs/legal\\_diplom\\_export-oct23.pdf](https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/docs/legal_diplom_export-oct23.pdf))

## **ANEXO I: Esquema de actuación durante el periodo transitorio (Aspectos a contemplar en la revisión de la base de datos).**

En el siguiente esquema se describe el flujo de decisiones que debe seguir un operador cuando quiere solicitar un Certificado Sanitario de Exportación durante el periodo transitorio (hasta el 31 de diciembre de 2025).

El primer paso que debe llevar a cabo el exportador, antes de solicitar un Certificado Sanitario de Exportación es comprobar la Relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal, disponible en la web del Ministerio de Sanidad.

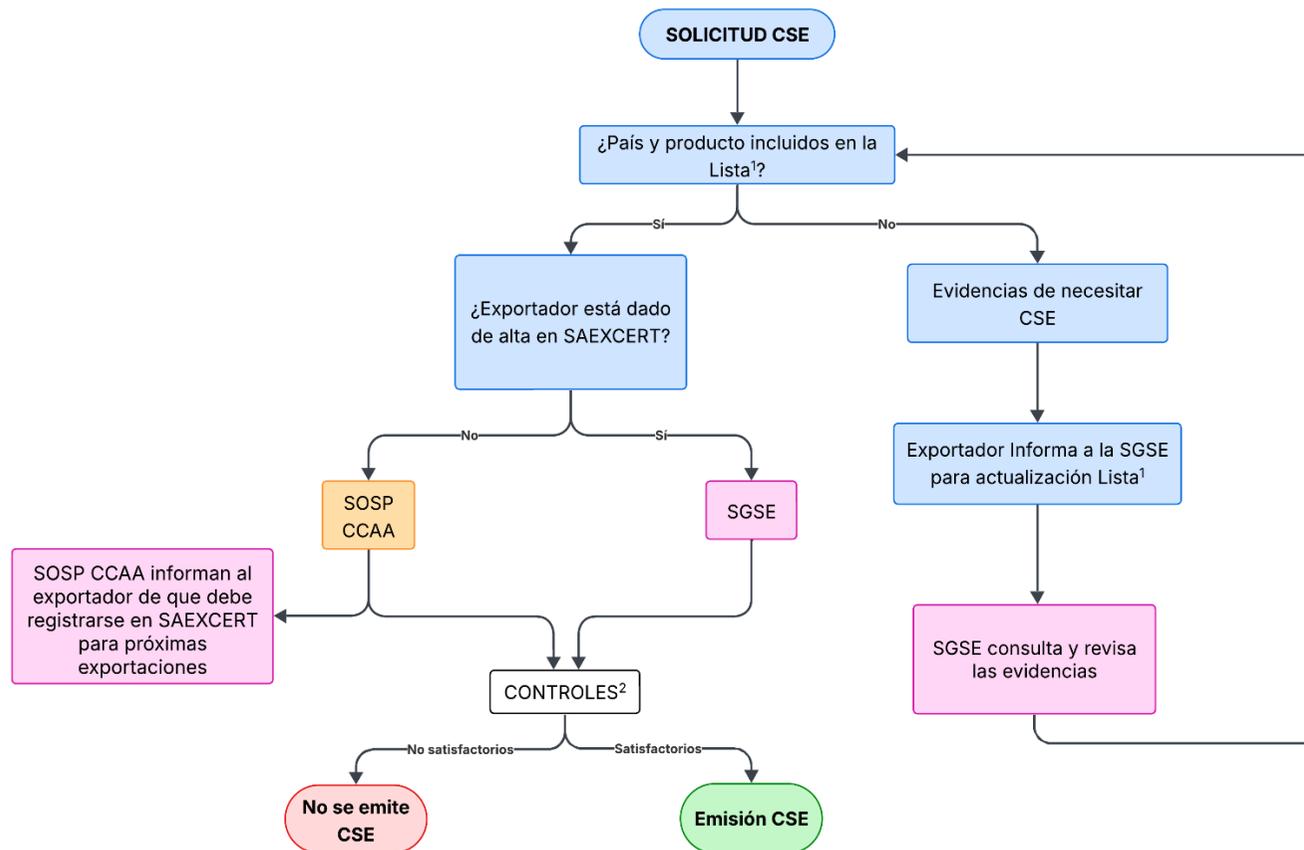
Una vez que compruebe que el país tercero exige certificado sanitario, la obtención del Certificado Sanitario de Exportación dependerá de si el exportador está dado de alta o no en SAEXCERT. Durante el periodo transitorio (hasta el 31 de diciembre de 2025) podrá seguir obteniendo los certificados sanitarios de acuerdo con el modelo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1993. Sin embargo, los servicios oficiales de salud pública de su comunidad autónoma le informarán de que debe darse de alta en SAEXCERT, teniendo en cuenta que el periodo transitorio finalizará el 31 de diciembre de 2025.

Tras la solicitud del exportador, tal y como se detalla en el Anexo I, el operador obtendrá el Certificado Sanitario de Exportación en función de los resultados de los controles.

Una situación que puede concurrir es que el exportador, cuando revise la base de datos, compruebe que el país tercero no figura en la misma y, en cambio, la información que le ha proporcionado el importador indica que se exige un Certificado Sanitario de Exportación que ampare las mercancías. En el caso de que concurren estas circunstancias, el operador deberá recopilar la documentación que justifique dicho requisito y remitirla a la Subdirección General de Sanidad Exterior, tal y como se detalla en el punto 4 y el Anexo III de esta nota informativa. Esta información será revisada y, tras las comprobaciones pertinentes, con inclusión de consulta a las autoridades sanitarias en destino, se procederá a la actualización de la base de datos y se continuará el trámite en la obtención del Certificado Sanitario de Exportación.

Finalmente, otro aspecto que requiere ser revisado es si el Certificado Sanitario de Exportación incluye los detalles que figuran en la base de datos. En el caso de que el operador tenga constancia de que el importador le ha solicitado la inclusión de otras menciones específicas o información adicional a las incluidas en la base de datos, se seguirá la sistemática definida en el punto 4 de esta nota informativa.

### Anexo I. Esquema de actuaciones durante el periodo transitorio



**CSE** - Certificado Sanitario de Exportación  
**SOSP CCAA** - Servicios Oficiales de Salud Pública de las Comunidades Autónomas  
**SGSE** - Subdirección General de Sanidad Exterior

**Lista¹** - Relación de países terceros que exigen certificación sanitaria en productos alimenticios y alimentarios de origen no animal  
**Controles²** - Si procede, se realizarán los controles procedentes (control documental, de identidad y físico)

## **ANEXO II. Relación de países que habitualmente solicitan certificados de libre venta.**

Relación de países terceros que habitualmente solicitan certificados de libre venta, en base a los datos recopilados.

<b>País</b>
Arabia Saudí
Argentina
Bolivia
Bosnia-Herzegovina
Brunéi
Chile
Colombia
Corea del Sur
Costa Rica
Cuba
Ecuador
El Salvador
Emiratos Árabes Unidos
Filipinas
Guatemala
Guyana
Honduras
Indonesia
Irak
Kuwait
Jordania
Líbano
México
Nicaragua
Omán
Panamá
Paraguay
Perú
Puerto Rico
República Dominicana
Serbia
Qatar
Uruguay
Venezuela



**ANEXO III: Formulario para la actualización de la *Relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal.***

**FORMULARIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE PAÍSES TERCEROS QUE EXIGEN CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTARIOS DE ORIGEN NO ANIMAL**

<p><b>INSTRUCCIONES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Teniendo en cuenta que la información relativa a la <i>Relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal</i> y/o certificación de libre venta es dinámica, es imprescindible que los operadores recaben siempre de los importadores la información relativa a las condiciones de importación o posibles restricciones en destino que pudieran producirse, de acuerdo con las autoridades sanitarias del país de destino, debiendo trasladar esta información a la Subdirección General de Sanidad Exterior para el adecuado mantenimiento de esta nota informativa.</li> <li>- Cuando un exportador reciba información que permita actualizar la nota informativa deberá ser comunicada al objeto de que se lleven a cabo las actuaciones necesarias con las autoridades sanitarias en destino para verificar la veracidad de la información, empleando este formulario.</li> <li>- Este formulario se empleará también para aquellos casos en los que los exportadores reciban de sus importadores el requerimiento de inclusión de información o menciones específicas en los certificados sanitarios. El formulario deberá acompañarse de evidencias que prueben que se trata de requerimientos de las autoridades sanitarias en destino y no requerimientos de los importadores.</li> <li>- Una vez cumplimentado se enviará al correo: <a href="mailto:exportacionsanidad@sanidad.gob.es">exportacionsanidad@sanidad.gob.es</a>.</li> <li>- Marque <input type="checkbox"/> en [ ] si corresponde.</li> </ul>												
<p><b>TIPO DE MODIFICACIÓN SOLICITADA</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Inclusión de Certificado Sanitario de Exportación en la lista.  <input type="checkbox"/> Retirada Certificado Sanitario de Exportación indicado como requerido en la lista.  <input type="checkbox"/> Inclusión Certificado de Libre Venta en la lista.  <input type="checkbox"/> Retirada de Certificado Libre Venta indicado como requerido en la lista.  <input type="checkbox"/> Inclusión de mención específica o información en un Certificado Sanitario de Exportación.</p>												
<p><b>DATOS DEL INTERESADO</b></p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Razón social:</td> <td style="width: 50%;">NIF/RGSEAA:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirección:</td> </tr> <tr> <td>Ciudad:</td> <td>Comunidad autónoma:</td> </tr> <tr> <td>Código postal:</td> <td>Provincia:</td> </tr> <tr> <td>País:</td> <td>Nombre de contacto:</td> </tr> <tr> <td>E-mail:</td> <td>Teléfono:</td> </tr> </table>	Razón social:	NIF/RGSEAA:	Dirección:		Ciudad:	Comunidad autónoma:	Código postal:	Provincia:	País:	Nombre de contacto:	E-mail:	Teléfono:
Razón social:	NIF/RGSEAA:												
Dirección:													
Ciudad:	Comunidad autónoma:												
Código postal:	Provincia:												
País:	Nombre de contacto:												
E-mail:	Teléfono:												
<p><b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b></p>	<p><i>Descripción del producto: De acuerdo con la nomenclatura TARIC.  *Sólo en los Certificados Sanitarios de Exportación</i></p> <p><i>Código TARIC: *Indicar un TARIC de mínimo 4 cifras.</i></p>												



<b>PAÍS DE DESTINO</b>	<i>*Debe indicar el país para el que quiera incluir o retirar el requerimiento de Certificado Sanitario o Certificado de Libre Venta o la información que debe incluirse en ellos.</i>
<b>MENCIÓN ESPECÍFICA</b>	<i>*Indique la mención o información que debe incluirse en el Certificado Sanitario</i>
<b>Nombre de la empresa:</b> <b>Fecha:</b> DD-MM-AAAA <b>Nombre y Apellidos:</b>	
<p><b>Por la presente certifico que la información anterior es completa y verdadera, y que esta solicitud se acompaña de las evidencias que demuestran la necesidad de la actualización solicitada.</b></p> <p><u>(Firma)</u></p>	